

CUADRO ARBITRAJES - LAUDO DEL I TRIMESTRE - AÑO 2026

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	LAUDO	ARBITRAJE
1	642-2024	5481-411-24	Contraloría General de la República - CGR	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	Contrato N°005-2022-CG-UE002/BID – "Contratación de una Firma Consultora que Elabore Cuatro (04) Expedientes Técnicos de Obra y Mobiliario para la Construcción de las sedes de las Gerencias Regionales de Control de Piura, La Libertad, Amazonas y Áncash (Grupo A)".	21/11/2025	PRIMERO: Declarar FUNDADA la excepción de incompetencia deducida por el Contratista. SEGUNDO: ORDENAR que la Entidad asuma la totalidad de las costas y costos del proceso arbitral; en consecuencia, no corresponde disponer reintegro alguno por parte del Contratista. TERCERO: ORDENAR a la Secretaría Arbitral que notifique el presente laudo a las partes intervinientes en el proceso arbitral.	ARBITRAJE
2	642-2024	5481-411-24	Contraloría General de la República - CGR	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	Contrato N°005-2022-CG-UE002/BID – "Contratación de una Firma Consultora que Elabore Cuatro (04) Expedientes Técnicos de Obra y Mobiliario para la Construcción de las sedes de las Gerencias Regionales de Control de Piura, La Libertad, Amazonas y Áncash (Grupo A)".	30/01/2026	PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de interpretación presentada por la Entidad de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente decisión. SEGUNDO: DECLARAR que la presente decisión forma parte integrante del Laudo Arbitral notificado a las partes el 21 de noviembre de 2025. TERCERO: DECLARAR concluidas las actuaciones arbitrales. CUARTO: ORDENAR a la Secretaría Arbitral que notifique la presente Decisión a las partes intervinientes en el proceso arbitral.	ARBITRAJE
3	668-2024	003-2024-CENACOCEN	Carlos Robinson Loarte Susano	Contraloría General de la República - CGR	Contrato N° 024-2023-CG-UE002-BID , para el "Servicio de Consultoría de un especialista en gestión de proyectos para la implementación de la plataforma de inteligencia de negocios y minería de datos para la Subgerencia de Control de Mega Proyectos".	18/03/2026	PRIMERO: Declárese INFUNDADA la primera pretensión principal. SEGUNDO: Declárese INFUNDADA la segunda pretensión principal. TERCERO: Declárese INFUNDADA la tercera pretensión principal. CUARTO: Declárese INFUNDADA la primera pretensión accesoria. QUINTO: DISPÓNGASE que el Contratista asuma la totalidad de los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral y de la Secretaría. SEXTO: DISPÓNGASE que cada parte asuma sus propios gastos de defensa en los que incurrieron con motivo del presente proceso.	ARBITRAJE

CUADRO ARBITRAJES - LAUDO DEL IV TRIMESTRE - AÑO 2025

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	LAUDO	ARBITRAJE
1	576-2024	5335-265-24	Contraloría General de la República - CGR	GRUPO VAJEL E.I.R.L.	OCAM-2024-196-11 (Orden de Compra N° 171-2024) a favor "Adquisición mediante Acuerdo Marco de luces de emergencia para implementar la sede Belen y reemplazar luces inoperativas de otras sedes de la Contraloría General de la República"	27/11/2025	PRIMERO: Respecto a la Primera Pretensión Principal de la Demanda se declara FUNDADA, en mérito a las consideraciones expuestas en el sustento de su análisis. SEGUNDO: Respecto a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda se declara FUNDADA, en mérito a las consideraciones expuestas en el sustento de su análisis. TERCERO: Respecto a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda se declara FUNDADA y en consecuencia se ORDENA a la parte Demandada – VAJEL a efectuar el reembolso del 100% de los honorarios y gastos arbitrales a la CGR, conforme a las consideraciones expuestas en el sustento de su análisis.	ARBITRAJE



Firmado digitalmente por ENCO
TIRADO Amado Daniel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2026 12:08:57 -05:00

CUADRO ARBITRAJES - LAUDO DEL III TRIMESTRE - AÑO 2025

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	LAUDO	ARBITRAJE
1	530-2023	4826-433-23	Contraloría General de la República - CGR	BIG NETWORK INFORMATICS PERU E.I.R.L.	Orden de Compra N° 158-2023 (OCAM-2023-196-47) a favor de BIG NETWORK INFORMATICS PERU E.I.R.L. (contratista), para la "Adquisición mediante acuerdo marco de escaneres portátiles para la Contraloría General de la República"	14/07/2025	<p>PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de rectificación de laudo contenida en el escrito de fecha 8 de junio de 2025 presentado por BIG NETWORK.</p> <p>SEGUNDO: Declarar FUNDADA la solicitud de interpretación de laudo contenida en el escrito de fecha 13 de mayo de 2025 presentado por la CONTRALORIA, en consecuencia, se precisa que para la distribución de costos arbitrales entre las partes, en proporciones iguales, según lo ordenado en el tercer punto resolutive del Laudo, se tomó en cuenta que ninguna de las posturas de las partes fue acogida íntegramente, así como que ambas partes tuvieron una conducta acorde a la buena fe y lealtad procesal durante el presente arbitraje.</p>	ARBITRAJE
2	586-2023	002-2023/CAM-PERU	GRUPO ZEUS SERVICE S.A.C.	Contraloría General de la República - CGR	Contrato N°23-2022-CG "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional. Item 2. Zona Norte"	07/07/2025	<p>PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la demanda, en ese sentido, se declara la nulidad y por consiguiente se procede a dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 023-2022-CG contenida en la Carta N° 000402-2023-CG-GAD de la Contraloría General de la República fechada el 23.06.2023 y notificada a Grupo Zeus Service S.A.C el 24.06.2023.</p> <p>SEGUNDO: Declarar FUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la demanda, en ese sentido, se declara la validez y eficacia de la resolución del Contrato N° 023-2022-CG contenida en la Carta Notarial N° 96442 del Grupo Zeus Service S.A.C fechada el 16.06.2023, y notificada a la Contraloría General de la República el 19.06.2023.</p> <p>TERCERO: Declarar FUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la demanda, en ese sentido, se declara la nulidad y por consiguiente se procede a dejar sin efecto la imposición de penalidades por parte de la Contraloría General de la República por la suma de S/. 259,499.75 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve y 75/100) soles.</p> <p>CUARTO: Declarar FUNDADA EN PARTE la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal de la demanda, en ese sentido, se ordena a la Contraloría General de la República proceda con la devolución únicamente de la suma de S/ 259,499.75 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve y 75/100) soles a favor del Grupo Zeus Service S.A.C, por concepto de penalidades indebidamente impuestas, e INFUNDADA en lo que se refiere al pago de intereses legales.</p> <p>QUINTO: Declarar FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal de la demanda, en ese sentido, se ordena a la Contraloría General de la República cumpla con el pago a favor del Grupo Zeus Service S.A.C, de la suma S/ 27,823.81 (Veintisiete mil ochocientos veintitrés con 81/100) soles, por concepto del incremento de la remuneración mínima vital desde la ejecución del Contrato N° 023-2022-CG de fecha 18.03.2022.</p> <p>SEXTO: Declarar FUNDADA la Quinta Pretensión Principal de la demanda, en ese sentido, se declara la nulidad y por consiguiente se procede a dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 023-2022-CG contenida en la Carta N° 000402-2023-CG-GAD de la Contraloría General de la República fechada el 23.06.2023 y notificada a Grupo Zeus Service S.A.C el 24.06.2023.</p>	ARBITRAJE
3	586-2023	002-2023/CAM-PERU	GRUPO ZEUS SERVICE S.A.C.	Contraloría General de la República - CGR	Contrato N°23-2022-CG "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional. Item 2. Zona Norte"	24/09/2025	<p>PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de integración de la Contraloría General de la República contra el Laudo Arbitral.</p> <p>SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación de la Contraloría General de la República contra el Laudo Arbitral.</p> <p>TERCERO: Declarar FUNDADA la solicitud de Rectificación presentada por Contraloría General de la República contra el Laudo Arbitral, en los términos expuestos en el fundamento 49 de la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>CUARTO: La presente resolución forma parte del laudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 58(2) de la Ley de Arbitraje.</p>	ARBITRAJE



4	890-2024	023-2024-CARB	MRG SECURITY S.A.C.	Contraloría General de la República - CGR	<p>Contrato N°008-2023-CG derivado del Concurso Público N°007-2021-CGR "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional – Item N°01: Sede Central Lima".</p>	29/09/2025	<p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión contenida en la demanda arbitral, por lo que SE DECLARA INVALIDA Y SE DEJA SIN EFECTO LA TOTALIDAD de penalidades impuestas por LA CONTRALORIA a lo largo de la ejecución del contrato 008-2023-CG, que en su totalidad ascienden a S/.810,110.00 (Ochocientos diez mil ciento diez y 00/100 soles) debido a que la demandada no cumplió con el procedimiento de verificación y aplicación de penalidades establecido en las Bases y Términos de Referencia; y consecuentemente, INFUNDADA la primera pretensión reconvenicional planteada por LA CONTRALORIA.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demandante y a consecuencia de ello ORDENAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA la devolución a favor de M.R.G. SECURITY S.A.C. de la suma de S/.449,485.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco y 00/100 soles), correspondiente a las penalidades efectiva e indebidamente descontadas en agravio de esta última.</p> <p>TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la tercera y cuarta pretensión de la demanda arbitral y en consecuencia resolver que no procede amparar el pago de intereses por la suma desconectada por penalidades, y disponer que M.R.G. SECURITY S.A.C. asuma el costo de los gastos asociados a las pretensiones de la demanda arbitral; declarándose PARCIALMENTE FUNDADA la segunda pretensión reconvenicional planteada por LA DEMANDADA únicamente respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, disponiéndose que la demandante asuma los pagos de las pretensiones de la demanda y la demanda de sus pretensiones reconvenionales por las razones expuestas.</p>	ARBITRAJE
---	----------	---------------	---------------------	---	---	------------	---	-----------

CUADRO ARBITRAJES - LAUDO DEL II TRIMESTRE - AÑO 2025

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	LAUDO	ÁREA
1	530-2023	4826-433-23	Contraloría General de la República - CGR	Big Network Informatics E.I.R.L.	Orden de Compra N° 158-2023 (OCAM-2023-196-47), para la "Adquisición mediante acuerdo marco de escáneres portátiles para la Contraloría General de la República".	25/04/2025	<p>PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la demanda, en consecuencia, CORRESPONDE DECLARAR INVÁLIDA E INEFICAZ la resolución de la Orden de Compra N° 158-2023 (OCAM-2023-196-47) "Adquisición mediante acuerdo marco de escáneres portátiles para la Contraloría General de la República", efectuada por la empresa BIG NETWORK INFORMATICS PERU E.I.R.L., a través de la Carta 27062023-CONTRALORÍA, publicada el 27 de junio de 2023 en la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, por supuesta causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la demanda, en consecuencia, NO CORRESPONDE DECLARAR VÁLIDA Y EFICAZ la resolución total de la Orden de Compra N°158 2023 (OCAM-2023-196-47) "Adquisición mediante acuerdo marco de escáneres portátiles para la Contraloría General de la República", efectuada por la Contraloría General de la República por acumulación de penalidad, en concordancia a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que fue notificada notarialmente con fecha 21 de julio de 2023 mediante Carta 418-2023-CG/GAD y en consecuencia no corresponde ordenarse el pago a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de S/. 9,231.85 (Nueve Mil Doscientos Treinta y Uno con 85/100 soles).</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a BIG NETWORK INFORMATICS E.I.R.L., que, en iguales proporciones, ASUMAN EL PAGO de los costos del presente arbitraje, comprendiendo los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, y asumiendo cada parte su defensa legal de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Arbitral aplicable</p>	ARBITRAJE



Firmado digitalmente por ENCO
TIRADO Amado Daniel FAU 20131378972
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2025 10:06:46 -05:00

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio de la presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el periodo correspondiente al I Trimestre del año 2025, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificada respecto de la emisión de Laudos Arbitrales en procesos de arbitraje donde interviene y/o participa la entidad.

Jesús María, 09 de abril de 2025.

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio de la presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que durante el periodo correspondiente al IV Trimestre del año 2024, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificada respecto de la emisión de Laudos Arbitrales en procesos de arbitraje donde interviene y/o participa la entidad.


Jesús María, 28 de enero de 2025.

CUADRO ARBITRAJES - LAUDO DEL III TRIMESTRE - AÑO 2024

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	LAUDO	ARBITRAJE
1	336-2023	4653-260-23	Contraloría General de la República - CGR	CONTRATISTAS INKA G&G SAC	Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-196-22 (Orden de Compra N°095-2023), a cargo de la empresa CONTRATISTAS INKA G&G S.A.C., para la "Adquisición mediante Acuerdo Marco de tóners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República"	13/09/2024	<p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la Demanda, en consecuencia, corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la resolución de la Orden de Compra Electrónica (OCAM-2023-196-22 (Orden de Compra N°095-2023) efectuada por CONTRATISTAS INKA G&G S.A.C. mediante Carta S/N de fecha 13.04.23 en la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, en consecuencia, corresponde declarar válida, eficaz y/o consentida la resolución de la Orden de Compra OCAM-2023-196-22 (Orden de Compra N°095-2023), realizada por la Contraloría General de la República, comunicada mediante Carta N° 000370-2023-CG/GAD, notificada el 25 de mayo de 2023,</p> <p>TERCERO: DECLARAR FUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la demanda, en consecuencia, estima ORDENAR a CONTRATISTAS INKA G&G S.A.C. el pago efectivo ascendente a la suma de S/ 27.766.82 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA y SEIS con 82/100 soles) a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por concepto de penalidad por mora del 10% del monto contractual vigente.</p> <p>CUARTO: DECLARAR FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal; en consecuencia, SE ORDENA a CONTRATISTAS INKA G&G S.A.C., el pago total a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA la suma ascendente a S/ 10,190.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA y 00/100 soles) por concepto de honorarios del Árbitro Único y de la Tasa Administrativa del CARC – PUCP.</p>	ARBITRAJE
2	339-2023	4658-265-23	Contraloría General de la República - CGR	INVERSIONES HP STORE S.A.C	OCAM-2023-196-14 (Orden de Compra N° 087-2023), a favor de "Adquisición mediante Acuerdo Marco de tóners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República", por S/124,400.79	22/07/2024	<p>1)DECLARAR la invalidez e ineficacia de la Orden de Compra N°087-2023 (OCAM-2023-196-14) "Adquisición mediante Acuerdo Marco de toners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República", efectuada por INVERSIONES HP STORE S.A.C. a través de la Carta S/N publicada el 17 de abril de 2023 en la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, por causal establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>2) DECLARAR válida, eficaz y consentida la resolución total de la Orden de Compra N°00087- 2023 (OCAM-2023-196-14) "Adquisición mediante Acuerdo Marco de tóners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República" efectuada por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA por acumulación de penalidad, en concordancia a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que fue notificada al contratista mediante Carta N°000337-2023-CG/GAD notificada vía notarial con fecha 11 de mayo de 2023.</p> <p>3) ORDENAR a INVERSIONES HP STORE S.A.C. efectúe el pago por concepto de penalidad de la suma de S/ 12,440.08 (Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta con 08/100 Soles) determinada según Carta N°000337-2023-CG/GAD notificada vía notarial con fecha 11 de mayo de 2023, el cual representa el 10% del monto contractual de la Orden de Compra N°00087- 2023 (OCAM-2023-196-14) "Adquisición mediante Acuerdo Marco de tóners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República".</p> <p>4) Al apreciar el Tribunal Arbitral que todas las pretensiones del demandante han sido declaradas fundadas o fundadas en parte. ORDENAR a la empresa INVERSIONES HP STORE S.A.C. asumir y efectuar el pago total de costas y costos que se generen del presente proceso arbitral es decir en concepto de honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro a tenor del art. 76 letra a) y b) del Reglamento CARC PUCP aplicable y cuyo importe está indicado en el numeral 4.1. de este laudo.</p>	ARBITRAJE

	3	340-2023	4656-263-23	Contraloría General de la República - CGR	CORPORACION GARHET EIRL	Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-196-18 (Orden de Compra N° 091-2023), a favor de la empresa CORPORACIÓN GARETH E.I.R.L., para la "Adquisición mediante Acuerdo Marco de tóners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República", por el monto de S/37,413.08	22/017/2024	<p>1)DECLARAR la invalidez e ineficacia de la resolución de la Orden de Compra N°091-2023 (OCAM-2023-196-18) "Adquisición mediante Acuerdo Marco de tóners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República", efectuada por CORPORACIÓN GARETH E.I.R.L. a través de la Carta de 14 de abril de 2023.</p> <p>2)DECLARAR válida, eficaz y consentida la resolución total de la Orden de Compra N°091-2023 (OCAM-2023-196-18) "Adquisición mediante Acuerdo Marco de tóners para las distintas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República", efectuada por la Contraloría General de la República mediante Carta N°371-2023-GAD notificada con fecha 25 de mayo de 2023 al correo corporacion.gareth.1@gmail.com y vía notarial, por acumulación del límite máximo de penalidad por mora, en concordancia a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>3)ORDENAR a la empresa CORPORACIÓN GARETH E.I.R.L. el pago a favor de la Contraloría General de la República de la suma de S/ 3,741.31 (Tres mil setecientos cuarenta y uno con 31/100 Soles), correspondiente a la penalidad del 10% del monto contractual total notificada mediante Carta N°371-2023-GAD notificada con fecha 25 de mayo de 2023 al correo corporacion.gareth.1@gmail.com y vía notarial.</p> <p>4)Al apreciar el Tribunal Arbitral que todas las pretensiones del demandante han sido declaradas fundadas o fundadas en parte, ORDENAR a la empresa CORPORACION GARETH EIRL asumir y efectuar el pago total de costas y costos que se generen del presente proceso arbitral es decir en concepto de honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro a tenor del art. 76 letra a) y b) del Reglamento CARC PUCP aplicable y cuyo importe está indicado en el numeral 4.1. de este laudo.</p>	ARBITRAJE
--	---	----------	-------------	---	-------------------------	--	-------------	---	-----------

NOTA:


 Firmado digitalmente por ENCO
 TIRADO Amado Daniel FAU 20131378972
 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15-10-2024 11:11:27 -05:00

CUADRO ARBITRAJES DEL II TRIMESTRE - AÑO 2024

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	LAUDO	ARBITRAJE
1	510-2022	4243-536-22	Contraloría General de la República - CGR	CONSORCIO VIPROSER	CONTRATO N° 028-2022-CG "Concurso Público N° 007-2021-CGR "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" - ítem N° 03: Zona Centro	22/04/2024	<p>LAUDO.</p> <p>1. Declarando FUNDADA la primera pretensión de la Entidad, en consecuencia se declara la invalidez e ineficacia de la resolución del Contrato N°28-2022-CG realizada por el CONSORCIO VIPROSER, comunicada mediante la Carta N°S/N - DOC – II EXPEDIENTE 0820220095411 (14SEP2022), al no estar amparada en causal de resolución y al no existir incumplimiento por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p> <p>2. Declarando FUNDADA la segunda pretensión principal de la Entidad declarando que es válida y eficaz la resolución del Contrato N°028-2022-CG "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" - ítem N°03: Zona Centro", realizada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p> <p>3. Declarando FUNDADA la tercera pretensión de la Entidad y se ordena al CONSORCIO VIPROSER el pago de la penalidad por mora ascendente a S/ 3,953.86 (Tres mil novecientos cincuenta y tres con 86/100 soles), por incumplimiento injustificado en la ejecución del servicio, a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, comprendido del 15 al 20 de setiembre de 2022 (6 días).</p> <p>4. Declarando FUNDADA la cuarta pretensión principal de la Entidad, declarándose la validez de la aplicación del concepto de "otras penalidades" por el monto límite máximo del 10% del contrato vigente del Contrato ascendente a S/. 183 995.99 (ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco con 99/100 soles) y por tanto se ordena al CONSORCIO VIPROSER el pago de por el monto pendiente de cobro ascendente a S/. 50,171.99 (cincuenta mil ciento setenta y uno con 99/100 soles) a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 5. Declarando FUNDADA la quinta pretensión de la Entidad, declarándose la validez de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 183 995.99 (ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco con 99/100 soles) y por tanto se ordena al CONSORCIO VIPROSER el pago de la suma de S/ 183 995.99 (ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco con 99/100 soles) a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p>	ARBITRAJE
2	064-23	4436-43-23	Contraloría General de la República - CGR	SOLUCIONES PRECISAS DE SISTEMAS SAC	Contrato N°004-2022-CG "Servicio de Consultoría para el Mapeo de Procesos de la Contraloría General de la República".	07/05/2024	<p>PRIMERO. - Declarar que la primera pretensión principal de la demanda es una situación controvertida, en consecuencia IMPROCEDENTE.</p> <p>SEGUNDO. - Declarar FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión principal de la demanda y SE ORDENA a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: i) PAGAR a favor de Soluciones Precisas de Sistemas S.A.C. la suma de S/23,611.50 por concepto de saldo del Producto 2; ii) PAGAR a favor de Soluciones Precisas de Sistemas S.A.C. intereses legales por el monto parcial pagado de S/126,489.60, computándose los intereses legales desde el 25 de enero de 2023 hasta el 19 de octubre de 2023, fecha en que se produjo el pago; y, iii) PAGAR a favor de Soluciones Precisas de Sistemas S.A.C. los intereses legales que se devenguen desde el 25 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva en que se pague los S/23,611.50 por concepto de saldo del Producto 2; en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>TERCERO. - Declarar INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>CUARTO. - Declarar INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda, en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>QUINTO. - Declarar INFUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda, en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>SEXTO. - Declarar INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda, en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>SÉPTIMO. - Declarar INFUNDADA la séptima pretensión principal de la demanda, en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>OCTAVO. - Declarar FUNDADA la octava pretensión principal de la demanda, en consecuencia la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>NOVENO. - Declarar INFUNDADA la novena pretensión principal de la demanday DISPONER que cada parte asuma el 50% de las costas y costos en que incurrieron como consecuencia del presente arbitraje , en base a los fundamentos previamente señalados.</p> <p>DÉCIMO. - Declarar INFUNDADA la décima pretensión principal de la demanda, en base a los fundamentos previamente señalados.</p>	ARBITRAJE

NOTA:


CUADRO ARBITRAJES DEL I TRIMESTRE - AÑO 2024

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	LAUDO	ARBITRAJE
1	53-2023	4434-41-23	Contraloría General de la República - CGR	CONSORCIO WALKER PROTECTION	CONTRATO N° 024-2022-CG "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" - Ítem N° 04:Zona Sur"	20/01/24	<p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda de la ENTIDAD, y, en consecuencia, DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión de la reconvencción del CONSORCIO. Por tanto, DECLARAR la invalidez de la resolución contractual efectuada por el CONSORCIO. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda de la ENTIDAD, y, en consecuencia, DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión de la reconvencción del CONSORCIO. TERCERO: DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda de la ENTIDAD. En consecuencia, la Árbitra Única ORDENA al CONSORCIO pagar a favor de la ENTIDAD el monto de S/ 191,300.97 (ciento noventa y un mil trescientos con 97/100 soles), por concepto las penalidades impuestas en virtud de los incumplimientos incurridos por el CONSORCIO. CUARTO: DECLARAR FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda de la ENTIDAD, en consecuencia, se ORDENA la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. QUINTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la quinta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, la Árbitra Única ORDENA al CONSORCIO pagar a favor de la ENTIDAD de los costos del proceso arbitral, compuestos de la siguiente forma: - S/ 5,454.00 por honorarios de la Árbitra Única más IGV, y, - S/ 4,975.50 más IGV por los gastos administrativos del Centro. - Cada parte asumirá los costos de su defensa.</p>	ARBITRAJE
2	510-2022	4243-536-22	Contraloría General de la República - CGR	CONSORCIO VIPROSER	CONTRATO N° 028-2022-CG "Concurso Público N° 007-2021-CGR "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" - Ítem N° 03: Zona Centro	19/01/2024	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarando FUNDADA la primera pretensión de la Entidad, en consecuencia se declara la invalidez e ineficacia de la resolución del Contrato N°28-2022-CG realizada por el CONSORCIO VIPROSER, comunicada mediante la Carta N°S/N - DOC – II EXPEDIENTE 0820220095411 (14SEP2022), al no estar amparada en causal de resolución y al no existir incumplimiento por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 2. Declarando FUNDADA la segunda pretensión principal de la Entidad declarando que es válida y eficaz la resolución del Contrato N°028-2022-CG "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" - Ítem N°03: Zona Centro", realizada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 3. Declarando FUNDADA la tercera pretensión de la Entidad y se ordena al CONSORCIO VIPROSER el pago de la penalidad por mora ascendente a S/ 3,953.86 (Tres mil novecientos cincuenta y tres con 86/100 soles), por incumplimiento injustificado en la ejecución del servicio, a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, comprendido del 15 al 20 de setiembre de 2022 (6 días). 4. Declarando FUNDADA la cuarta pretensión principal de la Entidad, declarándose la validez de la aplicación del concepto de "otras sedes institucionales a nivel nacional" del 100% del costo administrativo. 	ARBITRAJE

NOTA:

CUADRO DE LAUDOS ARBITRALES DEL IV TRIMESTRE - AÑO 2023

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	ARBITRAJE
1	334-2023	0254-2023	COMPURED SAC	Contraloría General de la República - CGR	ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000337 del 14 de octubre de 2020 "Adquisición de estaciones de trabajo para la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República".	26/09/2023 10/11/2023	<p>Laudos Parcial: PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de caducidad deducida por LA CONTRALORIA en contra de todas las pretensiones de la demanda arbitral.</p> <p>Laudos: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión. En consecuencia, se declara la nulidad e ineficacia de la Carta N° 000295-2021-CG/GAD del 25 de agosto de 2021. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión. se declara que la no entrega de los bienes materia de la Orden de Compra está justificada por un evento de fuerza mayor. TERCERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión de la demanda. Por lo tanto, se ORDENA a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA reembolsar a favor de COMPURED S.A.C. el valor de S/ 3,327.30 por concepto de gastos arbitrales. En cuanto a los gastos por representación y patrocinio legal, corresponderá a cada Parte asumir sus propios gastos.</p>	ARBITRAJE


 Firmado digitalmente por ENCO
 TIRADO Amado Daniel FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09-01-2024 15:53:36 -05:00

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio de la presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que durante el periodo correspondiente al III Trimestre del año 2023, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificada respecto de la emisión de Laudos Arbitrales en procesos de arbitraje donde interviene y/o participa la entidad.

Jesús María, 11 de octubre de 2023.

CUADRO DE LAUDOS DEL II TRIMESTRE - AÑO 2023

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	565-2022	681-2022	OK COMPUTER EIRL	Contraloría General de la República - CGR	ORDEN DE COMPRA ELECTRONICA OCAM-2022-196-9-1 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTATILES"	09/06/2023	<p>1°: Declarar FUNDADA, declarar que la activación del Software Microsoft Office Profesional no constituía una obligación de OK COMPUTER E.I.R.L. 2°: Declarar FUNDADA, sobre DECLARAR que las observaciones contenidas en la Carta N° 00704-2022-CG/ABAS son distintas a las observaciones contenidas en la Carta N° 00704-2022-CG/ABAS y, por lo tanto, nunca persistieron las observaciones efectuadas primigeniamente. 3°: Declarar FUNDADA, sobre DECLARAR que mediante Carta N° 0087-2022-OKG/GC, OK COMPUTER E.I.R.L. cumplió con subsanar las observaciones. 4°: Declarar FUNDADA, sobre DECLARAR la invalidez de la Hoja Informativa N° 000230-2022-CG/ABAS-KYP, que aplica la penalidad por el monto de S/ 55,265.06. 5°: Declarar FUNDADA sobre ORDENAR a la CGR que reintegre el monto penalizado de S/ 55,265.06. 6°: Declarar INFUNDADA sobre ordenar a la CGR pagar intereses legales devengados y por devengarse por el pago extemporáneo. 7°: Declarar FUNDADA sobre ORDENAR a la GR el pago de los intereses legales a favor de OK COMPUTER E.I.R.L por la indebida aplicación de la penalidad, generados desde la fecha en que la Entidad debió pagar la prestación objeto del contrato (computadoras portátiles) hasta la fecha efectiva en que se cumpla con la restitución de la penalidad por mora ordenada en el presente laudo. 8°: Declarar FUNDADA sobre DECLARAR que el mayor tiempo transcurrido para subsanar las observaciones se encuentra justificado. 9°: Declarar FUNDADA sobre DECLARAR que el Contratista no incurrió en retraso injustificado para la subsanación de las observaciones. 10°: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la reconvencción, sobre declarar que mediante CARTA N°121-2022/OKG/GC del 04.07.22 OK COMPUTER E.I.R.L. efectuó la subsanación de las observaciones de carácter persistente, originalmente formulada y en la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, mediante Carta N°00508-2022-CG/ABAS y reiterada con Carta N°00704-2022-CG/ABAS. 11°: Declarar INFUNDADA la segunda pretensión principal de la reconvencción, sobre declarar la validez y eficacia de la Carta N°1104-2022-CG/ABAS y Hoja Informativa N°000230-2022-XG/ABAS-KYP, a través de la cual se determina la aplicación de penalidad por el monto de s/ 55,265.06. 12°: Declarar INFUNDADA la octava pretensión principal de la demanda y la tercera pretensión principal de la reconvencción; en consecuencia, corresponde que las partes asuman los costos del presente arbitraje en partes iguales, como en efecto, lo hicieron. Asimismo, respecto de los gastos correspondientes a honorarios profesionales del abogado, así como a todo otro gasto en general en que OK COMPUTER hubiese incurrido en su defensa, la Árbitro Único DISPONE que OK COMPUTER asuma sus propios gastos de defensa legal</p>	ARBITRAL FINAL
2	207-2021	14-2020	VJK SAC	Contraloría General de la República - CGR	Orden de Compra N° 155-2020 "Adquisición de 10,425 cajas por 50 unidades c/u de Mascarillas Descartables Tres Pliegues para los colaboradores de la Contraloría General de la República, en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19"	27/06/2023	<p>Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Árbitro Único declare NULA la aplicación de la penalidad por mora contenida en la Carta N° 000691- 2022-CG/ABAS por S/78,114.53. Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Árbitro Único declare APROBADA la solicitud de ampliación de plazo contenida en la Carta de fecha 04 de agosto de 2020. Sobre el 1° y 2° Punto Controvertido, se está a lo resuelto en la resolución N°19 que declara fundada la excepción de caducidad. Por lo que resulta válida la aplicación de penalidad. Tercer Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Árbitro Único ordene a la entidad cumpla con recibir los bienes adquiridos mediante la Orden de Obra Guía de Internamiento N°0000155, declara Infundado. Cuarto Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Árbitro Único ordene a la entidad cumpla con pagar el monto contractual de los bienes adquiridos mediante la Orden de Obra -Guía de Internamiento N°0000155, declara Infundado. Quinto Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Árbitro Único ordene a la Entidad el reconocimiento y pago de los costos del siguiente arbitraje. Sexto Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Árbitro Único ordene a la Entidad el pago de honorarios por asesoría jurídica y/o patrocinio por Abogado. Al respecto, declara Infundados el 5° y 6° Punto Controvertido, correspondiendo que cada parte asuma sus gastos y/o costos que haya generado el presente proceso.</p>	ARBITRAL FINAL

AMADO DANIEL ENCO TIRADO
 Reg. CAL N° 26682
 Procurador Público
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL I TRIMESTRE - AÑO 2023

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	088-2021	107-2020	HVK Ingeniería y Construcción EIRL	Contraloría General de la República - CGR	Contrato N°140-2019-CG "Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado y ventilación de la ENC"	09/02/2023	<p>PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, declare el consentimiento de la resolución de Contrato N°0140-2019CG, efectuada por la empresa HVK Ingeniería y Construcción E.I.R.L, con RUC N° 20487299678, mediante Carta notarial, diligenciada el 03 de diciembre de 2020. SE RESUELVE: Declarar fundada la primera pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista</p> <p>SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, ordenar la Contraloría General de la República al pago de los intereses legales generados por la demora en el pago del primer entregable del Contrato N°01402019-CG. SE RESUELVE: Declarar infundada la segunda pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista.</p> <p>TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, ordene a la Contraloría General de la República al pago de una indemnización de lucro cesante, daño emergente y daño a la imagen empresarial a favor de la empresa HVK Ingeniería y Construcción E.I.R.L. SE RESUELVE: Declarar infundada la tercera pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista.</p> <p>CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, ordene a la Contraloría General de la República, al pago de 100% de las costas y costos generados durante. SE RESUELVE: Declarar que corresponde que cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso; y declarar que corresponde que cada parte asuma los gastos incurridos en su defensa</p>	ABRITRAL FINAL



[Handwritten signature in blue ink]

.....
AMADO DANIEL ENCO TIRADO
 Reg. CAL N° 26682
 Procurador Público
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL IV TRIMESTRE - AÑO 2022

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	195-2022	3764-57-22	PPCGR	DICALI PERU EIRL	Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-196-106 (Orden de Compra N° 0000736-2021), a favor de la empresa DICALI PERU E.I.R.L. (en adelante el Contratista), para la "Adquisición mediante Acuerdo Marco de (3000) unidades de empaques, de 500 hojas de papel bond 80g. tamaño A4",	29.12.2022	PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine si corresponde o no dejar sin efecto la resolución de la Orden de Compra N° 0000736-2021 (OCAM- 2021-196-106) efectuada por la Carta N°0029-2021, por la empresa contratista DICALI PERU E.I.R.L. a través de la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, mediante la cual comunica a la Contraloría General de la República la resolución por causal de hecho sobreviniente.. SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar válida la resolución total de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM- 2021-196-106) por incumplimiento de obligaciones contractuales, efectuada por la Contraloría General de la República, mediante Carta N° 000439-2021-CG/GAD. TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine si corresponde o no que DICALI PERU E.I.R.L. reconozca y pague la penalidad por mora por la suma de S/ 4 141.80 al no haber cumplido con la entrega de los bienes de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM- 2021-196-106) en el plazo establecido. CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine a quien le corresponde asumir el pago por concepto de costas y costos del presente arbitraje.	ARBITRAJE FINAL
2	516-2021	3499-353-21	PPCGR	AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC	La C.G.R. no se encuentra de acuerdo con lo resuelto en el proceso de Conciliación Decisoria N° 3289-143-21, solicita: 1. Declare procedente la variabilidad del precio de la "Partida 05.04.10. CABLE NHX90; 1x120mm2, 2. Se mantenga la reducción de S/ 204,666.31 de la valorización de la Partida 05.04.10 3. No corresponde pagar el monto que se sustenta en la invariabilidad que fue peticionado por el contratista en la conciliación decisoria en la suma de S/ 204,666.31.	16.12.2022	PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Árbitro Único DECLARE que ha CADUCADO el plazo de catorce (14) días previsto en el numeral 24.1 de las Condiciones Generales de Contratación del Convenio N° 003-2019-CG-UE002/ BID, para que el contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. someta a controversia la DECISIÓN del Gerente de Obra contenida en la Carta N° 183-2020- LALR/CGR-GO, A) PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE válido, vigente y/o eficaz la DECISIÓN del Gerente de Obra contenida en la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, referente a la reducción de la valorización de la "partida 05.04.10. CABLE NHX90; 1x120mm2, inc. terminales y mangas", considerando únicamente un costo directo de S/. 4,101.20 en el marco de la tramitación del Certificado de Pago N°08, correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020; por cuanto ha operado la caducidad del plazo para someter a controversia dicha decisión. B) SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE vigente y/o eficaz la reducción de S/ 204,666.30 (Doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 30/100 soles) de la valorización de la partida: "05.04.10 CABLE NHX90; 1X120mm2, inc. Terminales y mangas"; realizada por el Gerente de Obra a través de la Carta N° 183-2020- LALR/CGR-GO, y ratificada mediante la Carta N°05A-2021- LALR/CGR-GO, por cuanto ha operado la caducidad del plazo para que el contratista someta a controversia dicha decisión del Gerente de Obra. C) TERCERA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE válido, vigente y/o eficaz los Certificados de Pago N° 08 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020) y N° 09 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.12.2020 al 23.12.2020) aprobados por el Gerente de Obra mediante la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, y la Carta N°05A2021- LALR/CGR-GO. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE FUNDADA la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/ 204,666.30 por responsabilidad contractual derivada del ejercicio abusivo del derecho y el quebrantamiento del principio de buena fe durante la Expediente N° 3499-353-21-PUCP 10 negociación del contrato, previsto en el artículo 1362° del Código Civil, y el deber de no causar daño a otro, previsto en el artículo 1969° del Código Civil, TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE FUNDADA la pretensión de pago de las costas y costos generados por la interposición del presente proceso arbitral.	ARBITRAJE FINAL



3	26-2022	3578-432-21	GRADE	Contraloría General de la República - CGR	<p>Se deje sin efecto la decisión de la Contraloría General de la República de dar por terminado el Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a la decisión adoptada con su Carta N° 000335-2021-CG/DEGP del 27 de agosto de 2021, declarándose en instancia arbitral su nulidad, invalidez y/o ineficacia.</p> <p>Se cumpla con el aspecto económico correspondiente al Entregable 3, cuya aprobación ha sido incumplida por la Contraloría General de la República; y el Entregable 4, que ha quedado aprobado por silencio positivo, conforme a los términos contractuales.</p>	22.11.2022	<p>Primera pretensión: y) Determinar si se debe declarar o no la nulidad, invalidez, ineficacia y/o inoperancia de la resolución del Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, suscrito con la Contraloría General de la República para la prestación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de una Metodología de Cálculo del Daño Patrimonial y Extrapatrimonial de la Corrupción en el Perú, validada y aplicada a la Estimación de Costo de la Corrupción para el año fiscal 2020", efectuada con Carta N° 000335-2021-CG/DEGP del 27.08.2021, mediante la cual la Contraloría informó su decisión unilateral de dar por terminada la relación contractual, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 7.2 del mencionado Contrato N° 064-2020.UE002/BID e invocando la causal señalada en el literal a) del mismo numeral del contrato, imputando al GRADE un incumplimiento de obligaciones. Segunda pretensión: ii) Determinar si corresponde declarar o no que el GRADE ha cumplido con la entrega formal y oportuna del tercer entregable del mencionado Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a los términos pactados que incluye la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión de Negociación que forman parte integrante del mencionado Contrato.iii) Determinar si corresponde que se declare o no que el tercer entregable cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas por GRADE y aceptada por la Contraloría General de la República, referidas puntualmente -entre otras- a la metodología de valoración y cálculo del daño extrapatrimonial. iv) Determinar si corresponde declarar o no si se debe ordenar a la Contraloría General de la República el pago a favor del GRADE por el tercer entregable que habría ejecutado este último. Tercera pretensión: v) Determinar si se debe declarar o no que el GRADE ha cumplido con la entrega formal y oportuna del cuarto entregable del mencionado Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a los términos pactados que incluye la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión de Negociación, que forman parte integrante del mencionado contrato.vi) Determinar si se debe declarar o no que el cuarto entregable ha quedado automáticamente aprobado, debido a la omisión de pronunciamiento por parte de la Contraloría General de la República. vii) Determinar si se debe ordenar o no el pago de la Contraloría General de la República a favor del GRADE por el cuarto entregable. Cuarta pretensión:viii) Determinar si se debe declarar o no que, la Contraloría General de la República ha inobservado el procedimiento y los plazos previstos en el numeral 19.2 del Contrato N° 064-2020.UE002/BID, al no haber accionado conforme a dicha cláusula contractual, respecto a la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE. ix) Determinar si la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE debe declararse consentida, debido a la omisión en que habría incurrido la Contraloría General de la República. Quinta pretensión: x) Determinar a cuál de las partes y en qué medida corresponde la asunción de la totalidad de los gastos arbitrales del presente arbitraje.</p>	ARBITRAJE FINAL
---	---------	-------------	-------	---	--	------------	---	-----------------

NOTA: El sentido de los laudos arbitrales es el siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N° 3764-57-22: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la resolución de la Orden de Compra N° 0000736-2021 (OCAM- 2021-196-106) por causal de hecho sobreviniente, efectuada por la Carta N°0029-2021, publicada el 20 de diciembre del 2021, por la empresa contratista DICALI PERU E.I.R.L. a través de la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, mediante la cual comunica a la Contraloría General de la República la resolución SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA, y en consecuencia DECLARAR COMO VÁLIDA la resolución total de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM-2021-196-106) por incumplimiento de obligaciones contractuales, efectuada por la Contraloría General de la República, mediante la Carta N° 000439- . Exp. N° 3764-57-22 16 20021-CG/GAD y que fuera notificada al correo electrónico del contratista registrado en la plataforma de Perú Compras, ante la imposibilidad de publicarla en la Plataforma de del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. TERCERO: DECLARAR FUNDADA LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA y en consecuencia DECLARAR QUE SÍ CORRESPONDE que DICALI PERU E.I.R.L. reconozca y pague a la Entidad la penalidad por mora por la suma de S/ 4,141.80 al no haber cumplido con la entrega de los bienes de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM- 2021-196-106) en el plazo establecido. CUARTO: DECLARAR FUNDADA LA CUARTA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA y en consecuencia DECLARAR QUE CORRESPONDE que DICALI PERU E.I.R.L. asuma la totalidad de las costas y costos generados por la interposición del presente proceso arbitral, lo que supone que la demandada reembolse de inmediato a la Entidad todos los gastos arbitrales asumidas por ella, tanto los que le correspondían inicialmente, así como los asumidos en subrogación suya.

Respecto al Expediente Arbitral N° 3499-353-21: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente:PRIMERO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia, el Arbitro Único no puede declarar la caducidad del plazo de 14 (catorce) días calendario que tenía el Contratista para iniciar la etapa de Solución de Controversias, una vez comunicada la Decisión del Gerente de Obra, que establece el numeral 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato. SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la Primera pretensión subordinada a la Pretensión Principal de la demanda arbitral; en consecuencia, el Arbitro Único dispone no declarar válido, vigente y/o eficaz la DECISIÓN del Gerente de Obra contenida en la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, de fecha 23 de diciembre del 2020, referente a la reducción de la valorización de la "partida 05.04.10. CABLE NHX90; 1x120mm2, inc. terminales y mangas", considerando únicamente un costo directo de S/. 4,101.20 (Cuatro mil ciento uno con 20/100 soles), en el marco de la tramitación del Certificado de Pago N°08, correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020; al no poder declarar la caducidad del plazo para someter a controversia dicha decisión. Concepto Monto Honorarios del Arbitro Único S/. 1,10,908.00 más impuestos Gastos Administrativos del Centro S/. 9,951.00 más IGV Expediente N° 3499-353-21-PUCP 51 TERCERO: Declarar INFUNDADA la Segunda pretensión subordinada a la Pretensión Principal de la demanda arbitral; en consecuencia, el Arbitro Único dispone no declarar vigente y/o eficaz la reducción de S/ 204,666.30 (Doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 30/100 soles) de la valorización de la partida: "05.04.10 CABLE NHX90; 1X120mm2, inc. Terminales y mangas"; realizada por el Gerente de Obra a través de la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, de fecha 23 de diciembre del 2020 y ratificada mediante la Carta N°05A-2021-LALR/CGR-GO, de fecha 16 de diciembre del 2020; al no poder declarar la caducidad del plazo para que el contratista someta a controversia dicha decisión del Gerente de Obra. CUARTO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión Subordinada de la Pretensión Principal de la Demanda, en consecuencia, el Arbitro Único dispone no declarar no válido, vigente y/o eficaz los Certificados de Pago N° 08 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020) y N° 09 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.12.2020 al 23.12.2020) aprobados por el Gerente de Obra mediante la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, de fecha 23 de diciembre del 2020 y la Carta N°05A2021- LALR/CGR-GO, de fecha 16 de Febrero del 2021, respectivamente; al haber quedado como definitiva y obligatoria la decisión del Conciliador Decisorio. QUINTO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, en consecuencia, el Arbitro Único dispone no haber lugar a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/ 204,666.30 (Doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 30/100 soles) a costo directo (sin IGV), por responsabilidad contractual derivada del ejercicio abusivo del derecho y el quebrantamiento del principio de buena fe durante la negociación del contrato, previsto en el artículo 1362° del Código Civil, y el deber de no causar daño a otro, previsto en el artículo 1969° del Código Civil, irrogados por el contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en agravio de la Unidad Ejecutora 002 "Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades" de la Contraloría General de la República. Expediente N° 3499-353-21-PUCP 52 SEXTO: DETERMINAR que corresponde que La Entidad, asuma la totalidad de los costos y costas del proceso arbitral.

Respecto al Expediente Arbitral N° 3578-432-21: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente:PRIMERO: Declarar la ineficacia de la resolución del Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID de fecha 18.12.2020, suscrito con la Contraloría General de la República para la prestación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de una Metodología de Cálculo del Daño Patrimonial y Extrapatrimonial de la Corrupción en el Perú, validada y aplicada a la Estimación de Costo de la Corrupción para el año fiscal 2020", efectuada con Carta N° 000335-2021-CG/DEGP del 27.08.2021. Declarar fundada la segunda pretensión del GRADE y, en consecuencia: SEGUNDO: Declarar que el GRADE ha cumplido con el alcance respecto al tercer entregable del mencionado Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID. TERCERO: Declarar que el tercer entregable cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas por GRADE y aceptada por la Contraloría General de la República, referidas puntualmente -entre otras- a la metodología de valoración y cálculo del daño extrapatrimonial. CUARTO: Ordenar a la Contraloría que efectúe el pago a favor del GRADE por el tercer entregable. Exp. 3578-432-21 .Declarar fundada la tercera pretensión del GRADE y, en consecuencia: QUINTO: Declarar que GRADE ha cumplido con la entrega formal y oportuna del cuarto entregable del Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a los términos pactados. SEXTO: Declarar que el cuarto entregable ha quedado automáticamente aprobado, debido a la omisión de pronunciamiento por parte de la Contraloría. SÉTIMO: Ordenar el pago de la Contraloría General de la República a favor del GRADE por el cuarto entregable. Declarar fundada la cuarta pretensión del GRADE y, en consecuencia: OCTAVO: Declarar que la Contraloría General de la República ha inobservado el procedimiento y los plazos previstos en el numeral 19.2 del Contrato N° 064-2020.UE002/BID, al no haber accionado conforme a dicha cláusula contractual, respecto a la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE del 17.09.2021. NOVENO: Determinar que la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE del 17.09.2021 debe declararse consentida. Respecto de la quinta pretensión del GRADE: DÉCIMO: Declarar que cada parte debe asumir los honorarios del Arbitro Único y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje de manera equitativa, así como que cada una debe asumir los otros costos en que incurrieron para ejercer su defensa por su cuenta, según lo indicado en el presente laudo



CUADRO DE LAUDOS DEL III TRIMESTRE - AÑO 2022


N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	204-2021	45-2020	GERENS - Escuela de Gestión y Economía	Contraloría General de la República - CGR	Respecto a resolución de contrato y penalidades por mora incurridas por los incumplimiento de sus obligaciones en el "Servicio de consultoría para la implementación del modelo de gestión institucional" en la ejecución del Contrato N° 080-2019-CG	01.08.2022	Primera pretensión: Declaración de nulidad de la Resolución de contrato, por no haberse cumplido con el procedimiento, así como la causa invocada. Segunda pretensión: Dar por cumplida la prestación respecto al primer entregable contratado y se proceda a la cancelación. Tercera pretensión: Que se declare la nulidad del contrato o en caso, se ampare la segunda pretensión se declare la nulidad parcial. Cuarta pretensión Tribunal Arbitral reconozca o reembolse los gastos, costos y costas incurridos en el presente. Reconvenición: Pago de S/ 21,246.61 (Veintiún mil doscientos cuarenta y seis con 61/100 Soles), por concepto de penalidad por mora, por incumplimiento de los terminos del contrato N° 080-201-CG,	ABRITRAL FINAL
2	347-2021	3023-395-20	Contraloría General de la República - CGR	MST Proyectos e Inversiones SAC	Controversia respecto del Convenio N° 001-2019-CG/JE002/BID, por la obra "Construcción de la Contraloría Regional Moyobamba, al haberse declarado Fundadas algunas pretensiones de la Empresa MST en el resultado de la Conciliación Decisoria del expediente N°: 2778-150-20	12.07.2022	Primera Pretensión : No corresponde reconocer el Adicional N°1 (tarrajeo) por S/ 47.690.22 + IGV. Segunda Pretensión : No corresponde el pago por partidas no ejecutadas: i). Calzaduras por S/ 142,846.12 + IGV; ii). Arquitectura por S/ 664.77 +IGV; iii). Inst. Mecánicas por S/ 579.50 +IGV Tercera Pretensión : No resulta amparable el monto señalado con respecto al pago de intereses por partidas no pagadas de las pretensiones 1 al 7 de la Conciliación Decisoria resuelta.	ABRITRAL FINAL

NOTA: El sentido de los laudos arbitrales fueron la siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N.º 45-2020: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: Primero: DECLÁRESE FUNDADA la primera pretensión principal demandada, en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia de la Carta N° 000009-2020- CG/GAD, notificada el 22 de enero de 2020, mediante la cual la Contraloría General de la República comunicó su decisión de resolver el Contrato. Segundo: DECLÁRESE INFUNDADA la segunda pretensión principal demandada, en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad del Contrato. Cuarto: DECLÁRESE FUNDADA, en parte, la cuarta pretensión principal demandada, en consecuencia, DECLÁRESE que los costos incurridos en el presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos deben ser asumidos por ambas partes equitativamente. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos, costas y costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje. Quinto: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la pretensión principal reconvenida, en consecuencia, corresponde ordenar a Gerens Escuela de Gestión Económica el pago de S/ 7,436.38 (Siete mil cuatrocientos treinta y seis con 38/100 soles) por concepto de la aplicación de penalidades por mora. Mediante Resolución N.º 22, de fecha 21 de setiembre de 2022, el Tribunal Arbitral resolvió declarar IPRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de interpretación interpuesto por la Contraloría General de la República del Perú. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de integración interpuesto por la Contraloría General de la República del Perú, en consecuencia, el primer resolutorio del laudo deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Primero: DECLÁRESE FUNDADA la primera pretensión principal demandada, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 000009-2020-CG/GAD, notificada el 22 de enero de 2020, mediante la cual la Contraloría General de la República comunicó su decisión de resolver el Contrato".

Respecto al Expediente Arbitral N.º 3023-395-20: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: Primero: PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL, y en consecuencia, declarar que MST tiene derecho a los siguientes conceptos: (i). Calzaduras por la suma de S/ 142,846.12 + IGV (ii). Arquitectura por la suma de S/ 664.77 +IGV. (iii). Inst. Mecánicas por la suma de S/ 579.50 +IGV. SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la TERCERA PRETENSION PRINCIPAL, y en consecuencia, declarar que MST tiene derecho al cobro de los intereses calculados de acuerdo al CONVENIO sobre los siguientes conceptos: (i). Calzaduras por la suma de S/ 142,846.12 + IGV. (ii). Arquitectura por la suma de S/ 664.77 +IGV. (iii). Inst. Mecánicas por la suma de S/ 579.50 +IGV. Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2022, se presentó solicitud de integración e interpretación de laudo estando pendiente de resolverse. Asimismo, en el Cuadro de Laudos del IV Trimestre del Año 2021, se informó sobre el Laudo Parcial, de fecha 15 de noviembre de 2021, donde se resolvió la primera pretensión.




MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
 Reg. CAA N° 1317
 Procuradora Pública Adjunta
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL II TRIMESTRE - AÑO 2022

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	075-2021	3238-92-21	CGR	EMPRESA DE SUMINISTROS CARFAXS SAC	Controversia respecto a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra N° 0000379-2020."Adquisición de (355) toner de impresión para Kyocera Cod. Ref. TK -6327 Negro".	16.05.2022 (Laudo) 28.06.2022 (Interpretación e Integración de laudo)	Primera pretensión: confirmar la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra n° 00379- 2020 efectuada por la Contraloría General de la República por Carta n° 000017-2021-cg/gad de fecha 15 de enero de 2021. Segunda pretensión: que la empresa de suministros carfax s.a.c. pague a la contraloría general de la república por concepto de penalidad por mora la suma ascendente a s/ 12,736.66 ante el incumplimiento en la entrega de los bienes, conforme la orden de compra electrónica ocam-2020-196-686 (orden de compra n° 0000379-2020. Tercera pretensión: Pago de indemnización por el perjuicio económico ocasionado a la entidad por la suma de s/ 127,366.65. Cuarta pretensión: Pague las costas y costos generados por la interposición del presente proceso arbitral.	LAUDO ARBITRAL
2	89-2021	3245-99-21	CGR	JL BUSINESS AND SERVICE SAC	Controversia surgida en la Orden de Compra N° 352-2020 (ORDEN DE COMPRA - OCAM- 2020-196-670), para la adquisición de 535 unidades de computadoras personal portátil marca LENOVO	15.06.2022 (Laudo)	Primera pretensión: Pago por penalidad por mora por la suma de S/ 106,490.02 (Ciento seis mil cuatrocientos noventa con 02/100 soles, atribuible a la empresa JL Business and Service SAC, por no cumplir con la entrega de los bienes a los que se refiere la Orden de Compra n° 352-2020 (Orden de Compra - OCAM- 2020-196-670) correspondiente a la adquisición de 535 unidades de computadoras personal portátil marca Lenovo. Segunda pretensión: Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la entidad por la suma de S/ 2,548,154.07 (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro mil con 07/100 soles), al no haber cumplido la empresa JL Business and Service con la entrega de los citados bienes lo cual ocasionó se resuelva el contrato ocasionando perjuicio económico a la entidad. Con fecha 23.06.2022 en el proceso arbitral se ha presentado una solicitud de interpretación e integración de Laudo, estando pendiente de resolver por parte del Tribunal	LAUDO ARBITRAL
3	206-2021	368-2020-CCL	Promotora Interamericana de Servicios - PISERSA	CGR	Controversia respecto al Contrato N° 041-2019.CG "Servicio de limpieza, fumigación, gasfitería, cerrajería- Sedes Lima CGR, ítem N° 01"	24.05.2022 (Laudo) (07.06.2022 se solicitó la integración del laudo)	PRIMERA: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda; en consecuencia, inválidas las penalidades imputadas al CONTRATISTA mediante las Cartas N° 000526-2020-CG/ABAS, N° 000548-2020-CG/ABAS, N° 000588-2020-CG/ABAS, N° 000665-2020-CG/ABAS y N° 000707-2020-CG/ABAS por parte de la CONTRALORÍA. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la pretensión accesoria a la primera pretensión principal; en consecuencia, la CONTRALORÍA debe pagar a favor al CONTRATISTA, la cantidad de S/. 441,008.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ocho con 00/100 soles), por concepto de devolución de penalidades inválidas, más los intereses legales correspondientes. TERCERO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda; en consecuencia, que la CONTRALORÍA pague a favor del CONTRATISTA la factura N° E001-1613, más los intereses legales correspondientes. CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, por las consideraciones expuestas en este laudo, en consecuencia, no corresponde el pago de monto alguno por concepto de indemnización por daños y perjuicios por los conceptos reclamados por PISERSA. QUINTO: FIJAR los costos del arbitraje correspondientes a los honorarios del Tribunal Arbitral en la cantidad de S/ 41,523.68 (Cuarenta y un mil quinientos veintitrés con 68/100 soles) más el IGV y los referidos al servicio de administración del CENTRO, en la cantidad de S/ 15,073.08 (Quince mil setenta y tres con 08/100 soles) más el IGV. SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda; en consecuencia, DISPONER que la CONTRALORÍA asuma el setenta por ciento (70%) de los costos del proceso referidos a los honorarios del Tribunal Arbitral y el mismo porcentaje de los costos correspondientes a los servicios de administración del CENTRO, en consecuencia, DISPONER que, en ejecución de este laudo, la CONTRALORÍA pague a PISERSA la cantidad de S/ 8,304.73 (Ocho mil trescientos cuatro con 73/100 soles) más el IGV, por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y la cantidad de S/ 3,014.62 (Tres mil catorce con 62/100 soles) más el IGV, por concepto de gastos administrativos del CENTRO. Fuera de dichos conceptos, cada parte asumirá los gastos en los que haya incurrido de forma directa. Con fecha 07.06.2022 la CGR mediante escrito solicitó la integración del laudo	LAUDO ARBITRAL



MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
 Reg. CAA N° 1317
 Procuradora Pública Adjunta
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL PRIMER TRIMESTRE - AÑO 2022

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	129-2021	3246-100-21	Contraloría General de la República	PANA BUSINESS EIRL	Orden de Compra Electronica OCAM-2020-196-662 (Orden de Compra N° 0000338-2020), Contratacion de las 205 computadoras portatiles para la Gerencia de Control de Megaproyectos	15.03.2022	<p>PRIMERA PRETENSIÓN: Pago por penalidad por mora por la suma de S/ 74, 134.07.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN: Indemnización por el daño económico ocasionado a la Entidad por la suma de S/ 1 976 908.40.</p> <p>Cabe precisar que, ante el escrito de solicitud de interpretación e integración de Laudo presentado por las partes, se ha emitido la Decisión N° 11 de 12.04.2022, que las declara improcedentes.</p>	ARBITRAL FINAL
2	205-2021	091-2020-CEAR	PROTSA	CGR	Contrato N° 0041-2020-CG, referente al " Servicio de Vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional", respecto por el cobro de penalidades ante el incumplimiento de los perfiles de los agentes que prestan el servicio	07.10.2021	<p>1. Se declaren nulas y se dejen sin efecto las penalidades aplicadas durante la ejecución del Contrato N° 041-2020-CG // 2. Se ordene a la CGR el pago y/o reintegre la suma de S/. 169, 427.31 soles descontadas de la facturación mensual por aplicación de penalidades 3. Se reconozca que los requisitos que debe cumplir el personal de vigilancia, contenidos en el numeral 9.2 de los Terminos de Referencia, referidos a no tener antecedentes policiales, judiciales, poseer buena salud física y mental puedan ser acreditados mediante declaraciones juradas // 4. La CGR se abstenga de continuar aplicando las penalidades por considerar que el personal no cumple el perfil requerido en las bases integradas.</p>	ARBITRAL FINAL

NOTA: El sentido del laudo arbitral es la siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N.º 091-2020-CEAR: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la primera pretension del demandante contenido en el primer punto controvertido; por lo tanto, Nulas las penalidades impuestas a la CGR. SEGUNDO: Declarar FUNDADA la segunda pretensión y ordena a la CGR pague al contratista PROTSA, la suma de S/. 169,427.31 soles por concepto de devolución de penalidades nulas cobradas. TERCERO: Declárase INFUNDADA la tercera pretension del demandante, por tanto, los requisitos que debe cumplir el personal de vigilancia, contenidos en el numeral 9.2 de los Terminos de Referencia, no pueden ser acreditados mediante declaraciones juradas. CUARTO: Declárase improcedente la cuarta pretensión. QUINTO: Declárase INFUNDADA la quinta pretension de la demandante, por tanto, declárase que el personal de vigilancia se encuentra sujeto a la obligación de realizar reportes de servicio a cada hora. SEXTO: Declárase IMPROCEDENTE la sexta pretension debido a que el Árbitro Unico no puede ordenar a la Entidad que se abstenga seguir alicando la penalidades por considerar que el personal si incumple sus funciones al no reportarse cada hora. SÉPTIMO: Declárase INFUNDADO la séptima pretension y se ordena que cada parte asuma el 50% de los Honorarios del Árbitro Unico y 50 % de los gastos administrativos del Centro Latinoamericano. Mediante Decisión N.º 14, de fecha 09.01.2022, el Árbitro Único resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Rectificación, Interpretación e Integración contra el Laudo Arbitral planteado por la CGR. CONTRA EL LAUDO Y SU INTEGRACION SE INTERPUSO DEMANDA DE ANULACION DE LAUDO CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022.



MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
 Reg. CAA N° 1317
 Procuradora Pública Adjunta
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL IV TRIMESTRE - AÑO 2021

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	270-2020	2629-1-20.	Corporación Ejecutora de Obras S.A.C.	Contraloría General de República	Con respecto a la obra "Ejecución de la obra de Contraloría Regional Puerto Maldonado" Contrato BID N° 0045-2017- CG/BID	27.09.2021	<p>Primera pretensión: Que, el Tribunal Arbitral declare la aprobación y ordene el pago de la liquidación de contrato presentada por el Contratista mediante Carta N.º 0113-2019-CEDOSAC de fecha 21 de setiembre de 2019, por la suma de S/. 318,306.03.</p> <p>• Segunda pretensión: Que, el Tribunal Arbitral declare la invalidez y/o ineficacia de la aplicación de penalidades al contratista, por retraso en la subsanación de observaciones para la entrega de obra, ascendente a S/. 575,100.48, y por segundo cambio de Residente, por la suma de S/. 5.000, así como, a la invalidez del pago de la deuda de consumo eléctrico de los meses de febrero a julio del 2019, ascendente a S/. 39,142.10 soles.</p> <p>• Tercera pretensión: Que, el Tribunal Arbitral declare la invalidez y/o ineficacia de la liquidación de contrato presentada por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante Carta N.º 001261-2019-CG-ABAS de fecha 30 de octubre de 2019 y Carta N.º 0028-2020-CG/GAD de fecha 22 de mayo de 2020</p> <p>• Cuarta pretensión: Que, el Tribunal Arbitral ordene a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA la devolución del 100% del Monto Retenido, ascendente a S/. 285.897.22, y la devolución de la carta fianza constituida como Garantía de Cumplimiento.</p> <p>• Quinta pretensión: Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Contraloría General de la República asumir el íntegro de las costas, costos y gastos arbitrales del presente arbitraje.</p> <p>Con fecha 27.09.2021 se notificó laudo. Con fecha 26.10.2021 se presentó anulación de laudo ante el PJ</p>	LAUDO ARBITRAL
2	365-2021	3023-395-2020	CGR	MST	Controversia respecto del Convenio N° 001-2019-CG/UE002/BID, por la obra "Construcción de la Contraloría Regional Moyobamba, al haberse declarado Fundadas algunas pretensiones de la Empresa MST en el resultado de la Conciliación Decisoria del expediente N°: 2778-150-20	15/11/2021	<p>PRIMERA PRETENSIÓN: No corresponde reconocer el Adicional N°1 (tarrajeo) por S/. 47.690.22 + IGV.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN: No corresponde el pago por partidas no ejecutadas: i). Calzaduras por S/ 142,846.12 + IGV; ii). Arquitectura por S/ 664.77 +IGV; iii). Inst. Mecánicas por S/ 579.50 +IGV.</p> <p>TERCERA PRETENSIÓN: No resulta amparable el monto señalado con respecto al pago de intereses por partidas no pagadas de las pretensiones 1 al 7 de la Conciliación Decisoria resuelta.</p>	LAUDO PARCIAL

NOTA: El sentido del laudo arbitral es la siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N.º 2629-1-20 : El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: Primero: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda interpuesta por CEDOSAC; y, en consecuencia, DECLARAR la aprobación y ORDENAR el pago de la liquidación de contrato presentado por EL CONTRATISTA mediante Carta N°0113-2019-CEDOSAC de fecha 21 de setiembre de 2019, por la suma de S/. 318,306.03 nuevos soles. Segundo: El Tribunal Arbitral DECLARA que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la segunda pretensión de la demanda interpuesta por CEDOSAC. Tercero: El Tribunal Arbitral DECLARA que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la tercera pretensión de la demanda interpuesta por CEDOSAC. Cuarto: El Tribunal Arbitral DECLARA que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la cuarta pretensión de la demanda interpuesta por CEDOSAC.

Respecto al Expediente Arbitral N.º 3023-395-2020: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: PRIMERO: Declarar FUNDADA la excepción incompetencia de la ÁRBITRO ÚNICO respecto a la primera pretensión de la demanda planteada por MST. SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la excepción incompetencia de la ÁRBITRO ÚNICO respecto a la segunda pretensión de la demanda planteada por MST. TERCERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la incompetencia respecto de la tercera pretensión de la demanda al haber sido declarada fundada la excepción de incompetencia con relación a la primera pretensión principal de la demanda de la CONTRALORIA. CUARTO: Declarar INFUNDADA la excepción incompetencia de la ÁRBITRO ÚNICO respecto a la solicitud arbitral por incumplir el Convenio Arbitral planteada por MST.



MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
 Reg. CAA N° 1317
 Procuradora Pública Adjunta
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL III TRIMESTRE - AÑO 2021

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	268-2019	734-2019	Consortio Bizonte Black SRL , Compañía de Vigilancia Linces y JJ & Vigilancia , Seguridad y Resguardo SAC	Contraloría General de República	Contrato N° 1215-2017- CG, referente al Servicio de Seguridad y Vigilancia a las instalaciones de la CGR-Item 03-Zona Centro	13.07.2021 (Laudos arbitral) 31.08.2021 (Resultado de recurso de rectificación de laudo presentado por la CGR)	<p>i) Se dejen sin efecto todas las penalidades aplicadas en el marco del Contrato N° 1215-2017-CGR, la cual asciende a S/ 270,440.81 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta con 81/100 Soles).</p> <p>ii) Al amparo de lo anterior, se ordene la devolución de los S/ 270,440.81 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta con 81/100 Soles).</p> <p>iii) Se ordene a la Entidad el pago de S/ 201,008.31 (Doscientos mil ocho con 31/100 Soles), correspondiente a los servicios prestados en los meses de setiembre a diciembre de 2019.</p> <p>iv) Se disponga el pago de S/ 109,544.10 (Ciento nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 10/100 Soles), derivado del incremento de la remuneración mínimo vital (RMV), entre los meses de marzo de 2018 a diciembre de 2019.</p> <p>v) Se ordene a la Entidad asuma el íntegro de los intereses, gastos y honorarios arbitrales, gastos legales, honorarios de éxito y por asesoría y defensa legal, de acuerdo a la liquidación que se practique.</p> <p>vi) Se ordene a la Entidad la devolución de S/ 154,725.84 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco con 84/100 Soles), retenido en calidad de garantía de fiel cumplimiento.</p>	<p align="center">LAUDO PARCIAL Se resuelve (PRIMERO : INFUNDADA SEGUNDO: INFUNDADA TERCERO: INFUNDADA CUARTO: INFUNDADA QUINTO: INFUNDADA - ASIMISMO, SE DISPONE QUE CADA PARTE ASUMA LOS GASTOS DE SU ASESORIA O DEFENSA LEGAL SEXTO: FUNDADA)</p>



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio de la presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que durante el periodo del II Trimestre del 2021, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificado respecto de laudos arbitrales contra la CGR.

Jesus María, 13 de Julio del 2021




MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente informamos al responsable del Portal de transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el periodo del I Trimestre del presente año, la Procuraduría Pública de la CGR, no ha sido notificada respecto a **Laudos Arbitrales y/o Actas de Conciliación** vinculados a procesos extrajudiciales contra esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Jesús María, 12 de abril de 2021.




MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que durante el periodo del IV Trimestre del 2020, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificada respecto a Laudos Arbitrales contra la CGR.

Jesús María, 13 de Enero de 2021.



MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República lo siguiente:

Que, durante el III Trimestre del año 2020, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto, no tenemos Laudos Arbitrales.

Jesús María, 12 de octubre de 2020.





AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR), lo siguiente:

Que durante el periodo del II Trimestre del presente año, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificada respecto a Laudos Arbitrales y/o Actas de Conciliación sobre procesos extrajudiciales contra la CGR.

Jesús María, 03 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Clara", written over a horizontal line.

Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Reg. CAL N° 20960
Procuradora Pública
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LAUDOS ARBITRALES I TRIMESTRE 2020

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

N°	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTÍA S/	PETITORIO	DECISIÓN
1	1851-251-18	Consortio Proyecto Activo SAC/PALBE Contratistas Generales E.I.R.L.	Contraloría General de la República	1 446 362.58	Arbitraje contra la decisión emitida en la Conciliación Decisoria llevada en el Expediente No. 1719-119-18 Convenio No. 001-2017-CGR/BID - Construcción de la Contraloría Regional de Ica y contra la ejecución de las 6 observaciones que fueron materia de la Conciliación Decisoria, y se pretende un pago por indemnización.	Laudo N° 8 de fecha 15.01.2020. Centro de Arbitraje PUCP . Infundada pretensión sobre indebida liquidación de obra, Fundada en parte respecto de la penalidad por incumplimiento de la obra, e Infundada la pretensión respecto de pago de indemnización, Fundado el extremo del pago de intereses por atraso de pago de 50% de la retención



LAUDOS ARBITRALES IV TRIMESTRE 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

N°	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTÍA	PETITORIO	DECISIÓN
1	1679-79-18	Consortio Proyecto Activo SAC/PALBE Contratistas Generales E.I.R.L.	Contraloría General de la República	S/ 50 000.00	Arbitraje contra la decisión emitida en la Conciliación Decisoria llevada en el Expediente No. 1588-300-17 Convenio No. 001-2017-CGR/BID - Construcción de la Contraloría Regional de Ica y contra la ejecución de las 6 observaciones que fueron materia de la Conciliación Decisoria	Laudo N° 10 de fecha 20.11.2019. Centro de Arbitraje PUCP Infundada la pretensión sobre nulidad de conciliación decisoria. Fundada en parte en el otro extremo.



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el III Trimestre del año 2019, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto no tenemos Laudos Arbitrales que reportar este periodo.

Jesús María, 28 de Octubre de 2019.



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el II Trimestre del año 2019, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto no tenemos Laudos Arbitrales que reportar este periodo.

Jesús María, 24 de Julio de 2019.



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el I Trimestre del año 2019, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto no tenemos Laudos Arbitrales que reportar este periodo.

Jesús María, 30 de Abril de 2019.

